

A
266

PRIETO & CARRIZOSA
ABOGADOS

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección de Nuevas Creaciones

E.

S.

D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-038550- -00023-0000

Fecha: 2010-05-19 16:21:59 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 4

REF. PATENTE DE INVENCION

Expediente: 03-038:5507

Asunto: Complemento al Recurso de Reposición

MAURICIO PATIÑO BONNET, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la tarjeta profesional número 73583, en mi calidad de apoderado de la sociedad **HUHTAMAKI RONSBERG ZWEIGNIEDERLASSUNG DER HUHTAMAKI DEUTSCHLAND GMBH & CO. KG .**, por medio del presente memorial acudo a la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de **COMPLEMENTAR** el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 66670 de 23 de diciembre de 2009, radicado el 26 de enero de 2010, de acuerdo a las siguientes consideraciones adicionales:

I. AMPLIACIÓN DE ARGUMENTOS

1. De las realizaciones ilustradas en los dibujos de la documentación presentada originalmente, en combinación con los párrafos primero y sexto de la descripción de los dibujos, debe quedar bien claro que la laca cubriente es provista a todas las áreas superficiales restantes que quedaron exentas de la laca de sellado en caliente. Esta característica está presente en la reivindicación principal examinada, en cuanto dice “que la impresión quede protegida en unos sectores por medio de la laca selladora y en los demás sectores por medio de la laca cubriente”.
2. Por lo tanto, al revisar lo actuado mediante el recurso planteado, corresponde enfatizar esta característica, manteniendo presente que algunos de los sectores

1
267

PRIETO & CARRIZOSA
ABOGADOS

impresos están protegidos por la selladora y **todos** los sectores **restantes** por la laca cubriente.

3. Conforme nuestro entendimiento de la resolución recurrida, los únicos documentos relevantes para la denegatoria serían D1 – ES 2.257.332 (perteneciente a la familia de la WO 01/25.109) y D2 – ES 2.210.691 (ex-D3, perteneciente a la familia de la WO 01/25.109). Veamos:

a) **Documento D1– ES 2.257.332:** Entendemos que el examinador interpretó el documento D1 correctamente, en cuanto a que describe una lámina de material plástico que puede ser metalizada de un lado pero que porta una capa de color (capa de impresión) cubierta completamente y en un todo por una capa cubriente, sobre la cual a su vez se le aplica una laca cubriente.

En consecuencia, el D1 no se refiere a ninguna lámina de material plástico que porte una capa de impresión que, además de portar una capa de laca que selle en caliente aplicada siguiendo un patrón, porte una laca cubriente que también esté aplicada siguiendo un patrón, como tampoco la característica de que la laca cubriente está aplicada exclusivamente a aquellas zonas superficiales que están exentas de laca selladora.

b) **Documento D2– ES 2. 210.691** Sin embargo, entendemos que la interpretación que el hace del documento D2 es incorrecta. Se limita a combinar características individuales tomadas del documento D2 con las características *ex post facto*, es decir con conocimiento ya del presente invento.

Pero el *quid* de la cuestión es: si la persona del oficio, tras un análisis de los documentos D1 y D2 pero desconociendo el presente invento, no solo hubiera podido sino que, de hecho, hubiera llegado al objeto definido por la reivindicación principal, sea el texto nuevo o el precedente.

El documento D2 guarda silencio absoluto acerca de imprimir la lámina de plástico.

PRIETO & CARRIZOSA
ABOGADOS

Aún en la hipótesis de que esa persona hubiese pensado en agregar una impresión a la lámina de plástico del documento D2, seguramente hubiera considerado hacerlo sobre la superficie visible externa de la lámina de plástico, de ninguna manera sobre la superficie interna merced a que esta última no queda a la vista cuando el producto es envuelto en la lámina de D2, pero que es la superficie donde el documento describe aplicar las lacas antiadherente y de sellado en caliente.

Por lo tanto, al entendido del oficio no se le hubiera ocurrido jamás, ni prestarle atención seria, a la posibilidad de aplicar las lacas antiadherente y selladora, conocidas a través de D2, sobre la capa de impresión.

Ni aún en el supuesto de que la persona entendida en el oficio hubiese intentado aplicar la laca antiadherente y el punto de laca selladora en caliente del lado interno de la lámina de plástico expuesta en D2, hubiera esa persona obtenido lámina de plástico alguna portando una capa de impresión protegida en algunos sectores por una capa selladora en caliente y en todos los sectores restantes por una laca cubriente. El documento D2 carece de todo indicio de cubrir una superficie en su totalidad, y menos aún una capa de impresión, mediante una laca de sellado en caliente y una laca cubriente.

El documento D2 enseña solamente aplicar la laca antiadherente en algunas áreas de la superficie de la lámina de plástico que quedará luego del lado de adentro, para poder enrollar y desenrollar sin perjuicio del adhesivo pegajoso a temperatura ambiente aplicado siguiendo un patrón del lado contrario, es decir la superficie que quedará del lado externo.

Además, el punto individual de laca de sellado en caliente aplicado entre las áreas de la laca antiadherente sirve solamente para promover el cierre del último pliegue cuando la lámina de plástico es utilizada como envoltorio de empaque.

Dado que el documento D1 como la presente solicitud exponen el uso de una laca de sellado en caliente que, el cual es pegajoso a temperaturas elevadas pero no a temperatura ambiente - al revés de lo que ocurre con el adhesivo utilizado en el documento D2, no hay motivo alguno que impulse al entendido en el oficio a utilizar la laca antiadherente del documento D2 con la lámina de plástico del documento D1.

A
269

PRIETO & CARRIZOSA
ABOGADOS

En particular, no sería razonable que la persona del oficio sustituya toda o parte de la laca cubriente de descrita en el documento D1 por la laca antiadherente descrita en el documento D2, pues dichas lacas sirven para propósitos completamente distintos. Tampoco hubiese tenido razón para aplicar solamente la laca descrita en el documento D1 a ciertos sectores exclusivamente a diferencia de lo que expone el documento D1.

En conclusión, la persona entendida en el oficio no hubiera combinado las características de los documentos D1 y D2 y, aún en la hipótesis de que lo hubiese intentado, habrá llegado a un resultado diferente del pregonado en la reivindicación 1.

II. PETICIÓN

Solicito en forma muy comedida y respetuosa a la Sra. Jefe de la División de Nuevas Creaciones se sirva considerar los argumentos adicionales presentados en este memorial y se sirva revocar la resolución No. 66670 y en su lugar conceda la patente de creación a **"LAMINA DE MATERIAL PLÁSTICO"** a nombre de **HUHTAMAKI RONSBERG ZWEIGNIEDERLASSUNG DER HUHTAMAKI DEUTSCHLAND GMBH & CO. KG.**, contenida en el Expediente No. 3-38550.

De la señora Jefe de la División de Nuevas Creaciones,

III. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 9 # 74-08, Oficina 305, en la Ciudad de Bogotá D.C.


MAURICIO PATINO BONNET
C.C. 11.346.699 de Zipaquirá
T.P. 73583
N.Ref 54364